

**Segundo Tribunal Laboral de la Región 1,
con sede en Villahermosa, Tabasco**

Tel. 993 592 2780 ext. 4607, 4605, 4608 y 4606
Calle Juárez # 111 colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco,



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Segundo Tribunal Laboral, Región 1, con sede en Villahermosa, Tabasco.**

EDICTO

Dirigido a Operadora Nueva Wal Mart, S. de R.L. de C.V.

Que en el expediente 91/2024, relativo al juicio Ordinario, promovido por Cristian Jiménez Hernández, en contra de: Transportes Regiomontanos Cavazos S.A. de C.V., TR Cavazos S.A. de C.V., Operadora Nueva Wal mart, S. de R.L. de C.V., así como las personas físicas Pedro Ignacio Alcalá Bello y Daniel Israel Cavazos Santillana; con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

“Villahermosa, Tabasco, en doce de mayo de dos mil veintiséis, la Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente:

Acuerdo

Vista la cuenta, se acuerda:

1. Presentación de escrito

Se tiene por recibido en ocho de mayo de dos mil veintiséis, el escrito de cuenta suscrito por el licenciado Beatriz Montero Gordillo, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta que ante la imposibilidad de localizar a la demandada Operadora Nueva Wal mart, S. de R.L. de C.V., solicita se realice la notificación de la citada demandada por edictos, por lo que se ordena agregar a los autos en que se actúan para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Ahora, este Tribunal advierte que, hasta la presente fecha, se han realizado todas y cada de las medidas tendientes a llevar a cabo el emplazamiento del demandado Operadora Nueva Wal mart, S. de R.L. de C.V., sin que el mismo se haya logrado.

En razón de lo anterior, este Tribunal acordara lo conducente en líneas subsiguientes

2. Orden de emplazamiento por medio de edicto a la demandada

En consecuencia y ante la imposibilidad de localizar domicilio de la demandada Operadora Nueva Wal mart, S. de R.L. de C.V., para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al citado demandado, por medio de edictos, ya que de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que efectivamente, no fue posible emplazar a juicio a la demandada Operadora Nueva Wal mart, S. de R.L. de C.V., ni en los domicilios señalados por la parte actora, ni en aquellos que respecto de los cuales informaron las diversas instituciones requeridas para ello.

*En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a la demandada Operadora Nueva Wal mart, S. de R.L. de C.V., de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticona la parte actora y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de **edictos**, por considerarse de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, publíquese los **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento del citado demandado, que en el **Segundo Tribunal Laboral de la Región 1** por auto dictado en cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por Cristian Jiménez Hernández, por su propio derecho.*

*Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar*

la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término, deberá comparecer a este juzgado, ubicado en **calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, debidamente identificado con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarado en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

3. Mandamiento de publicar edictos

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, **se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro.

➤ Se	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
	Publicación	x	x	x	Publicación

realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, asimismo, se le solicita mantenga dicha publicación, por un lapso de veinticuatro horas, después de su publicación.

➤ Una vez	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
	Publicación	x	x	x	Publicación

hecho lo anterior, según sea el caso, deberá **llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como del portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, junto con las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos.

4. Se ordena dejar sin efecto exhorto

De una revisión a los autos se advierte que en proveído de trece de noviembre de dos mil veinticinco, se ordeno girar atento exhorto al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el fin de notificar a la moral TR Cavazos S.A. de C.V., en relación a la renuncia al mandato por parte de sus apoderados Carlos Hernández Rodríguez, Mauricio

Rodríguez Gerónimo, María del Carmen Torres López y Mauro Gallegos, sin embargo, mediante escrito de ocho de abril de dos mil veintiséis los referidos apoderados, solicitaron de nueva cuenta el reconocimiento como apoderados legales, lo cual se acordó favorable mediante auto de diez de abril de dos mil veintiséis.

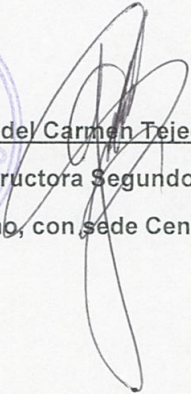
En virtud del punto que antecede, se ordena dejar sin efecto el exhorto proveído de trece de noviembre de dos mil veinticinco y girar atento oficio a la autoridad exhortada con el fin de informarle lo ordenado

Notifíquese por edictos a Operadora Nueva Walmart, S. de R.L. de C.V., por lista a la parte actora y cúmplase.

Así lo proveyó, **Genny del Carmen Tejeda Acosta**, Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial Uno, con sede en Villahermosa, Centro, Tabasco, que autoriza, certifica y da fe. [...].”

Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el estado, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HABLES ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente edicto al día **doce** del mes de **mayo** de dos mil **veintiséis**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.




Genny del Carmen Tejeda Acosta
Secretaria Instructora Segundo Tribunal Laboral
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.